



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN
PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Acuerdo N°. 01 del 22 de enero de 2.021

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO N°.015 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2.020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA ELECCION DE DELEGADOS MUNICIPALES, PENSIONADOS Y EL DISTRITO CAPITAL A LA ASAMBLEA GENERAL DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 2021 AL 2024, DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL – COOTRADECUN.

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL DISTRITO CAPITAL – COOTRADECUN - en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el ARTÍCULO N° 258 establece: “El voto es un derecho y un deber de un ciudadano...”

Que el Gobierno Nacional mediante Resolución N°.0000958 de junio 16 de 2020 adoptó “el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del coronavirus en los procesos electorales...”

Que la ley 892 de 2004 establece el voto electrónico y la Ley 1475 de 2011 reitera la orden de implementar el voto electrónico, como norma nacional, aplicable otros ejercicios eleccionarios.

Que la Superintendencia de Economía Solidaria expidió las cartas circulares: N° 07 de marzo 12 de 2020. “Medidas de prevención por COVID-19 en Asambleas Generales”, N° 08 “Medidas de prevención, por COVID-19, respecto a la realización de reuniones no presenciales.

Que en atención a las medidas de confinamiento y aislamiento social, adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del COVID-19, es posible utilizar medios electrónicos para realizar de forma no presencial la jornada de votación de las elecciones de delegados de los municipios del Departamento de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Que el Artículo N°81., del Estatuto vigente, establece: “La Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, sí el número de Asociados a COOTRADECUN es superior a trescientos (300)...”

Que el Parágrafo uno del Artículo N°.81 del Estatuto vigente expresa: “En cada uno de los municipios, Pensionados o Distrito Capital se deben elegir los suplentes numéricos, de acuerdo con el número de delegados a que tengan derecho”.

Que el Estatuto vigente en el Artículo N°.92 Funciones del Consejo de Administración numeral 2 establece: “Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa”.

Que el Artículo N°92 numeral 12 del Estatuto vigente, es función del Consejo de Administración: “Implementar y desarrollar políticas y lineamientos estratégicos aprobados por la Asamblea General y determinarlas directrices para el mantenimiento de la unidad de propósito, dirección y control”.

Que el Estatuto vigente en el Artículo N°.92, numeral 19. Faculta al Consejo para: “Convocar a Asamblea General, presentar el orden del día y el proyecto de Reglamentación de la misma para su consideración a aprobación”.

Que el Parágrafo tres Artículo N°.92 del Estatuto vigente, establece: “El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y se tendrán todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otros órganos por ley o por este Estatuto”.

Que es función del Consejo de Administración garantizar la participación democrática de los asociados en la elección de delegados y de los órganos de administración y control de COOTRADECUN.

En razón a lo expuesto anteriormente.

ACUERDA:

CAPITULO I

CONVOCATORIA

ARTÍCULO N°. 1. Convocar a los asociados de COOTRADECUN a elecciones para ser delegados de los municipios de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital para que participen en la Asamblea General del año 2.021.



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

ARTÍCULO N°. 2. Los delegados serán elegidos en cada municipio del Departamento de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital en los días 18, 19 y 20 de febrero de 2.021, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

ARTICULO N°. 3. La vigencia de la elección como delegados será para el periodo comprendido entre el año 2.021 al año 2.024, como lo establece el Artículo N°.81 del Estatuto vigente.

ARTÍCULO N°. 4. Podrán participar en la elección, los Asociados hábiles inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

Parágrafo: Los asociados podrán actualizar los datos a través de la página web, el Departamento de Atención al Asociado y en las agencias de la cooperativa para ejercer el derecho al voto.

ARTÍCULO N°. 5. El cronograma para el proceso electoral de delegados a la Asamblea General será el siguiente:

FECHA	ACTIVIDAD
Del 25 de enero al 4 de febrero	Elección de comités de Garantías Electorales Zonales.
Del 5 al 10 de febrero	Inscripción de listas. De 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
El 11 y 12 de febrero	Sorteo y asignación de número de listas.
Del 18 al 20 de febrero	Proceso Electoral. De 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
Del 22 al 24 de febrero	Revisión y verificación de resultados por parte del comité de Garantías Electoral Departamental.
Del 25 al 27 de febrero	Certificación por parte de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO II

DELEGADOS

ARTÍCULO N°. 6. Los asociados hábiles podrán elegir los delegados para la Asamblea General que cumplan los requisitos y de acuerdo con la siguiente distribución.



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

ZONA	N°. MUNICIPIOS POR ZONA	MUNICIPIOS	DELEGADOS POR MUNICIPIO	DELEGADOS POR ZONA
ALMEIDAS	10	CHOCONTA	3	19
		GACHANCIPA	1	
		GUATAVITA	1	
		MACHETA	1	
		MANTA	1	
		SESQUILE	1	
		SUESCA	3	
		TIBIRITA.	1	
		TOCANCIPA	3	
		VILLAPINZON	4	
ALTO MAGDALENA	8	AGUA DE DIOS	1	14
		GIRARDOT	6	
		GUATAQUI	1	
		JERUSALEN	1	
		NARIÑO	1	
		NILO	1	
		RICAUURTE	1	
		TOCAIMA	2	
GUALIVA	14	CAPARRAPI	2	19
		GUADUAS	2	
		LA PEÑA	1	
		LA VEGA	2	
		NIMAIMA	1	
		NOCAINA	1	
		PUERTO SALGAR	1	
		QUEBRADANEGRA	1	
		SAN FRANCISCO	1	
		SASAIMA	1	
		SUPATA	1	
		UTICA	1	
		VERGARA	1	
VILLETIA	3			
GUAVIO	7	LA CALERA	3	12
		GACHALA	1	



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

		GACHETA	2	
		GAMA	1	
		GUASCA	2	
		JUNIN	1	
		UBALA	2	
MAGDALENA MEDIO	8	BELTRAN	1	8
		BITUIMA	1	
		CHAGUANI	1	
		GUAYABAL DE SIQUIMA	1	
		PULI	1	
		QUIPILE	1	
		SAN JUAN DE RIOSECO	1	
		VIANI	1	
ORIENTE	12	CAQUEZA	3	16
		CHIPAQUE	1	
		CHOACHI	2	
		FOMEQUE	2	
		FOSCA	1	
		GUAYABETAL	1	
		GUTIERREZ	1	
		MEDINA	1	
		PARATEBUENO	1	
		QUETAME	1	
		UBAQUE	1	
		UNE	1	
		RIONEGRO	8	
LA PALMA	2			
PACHO	3			
PAIME	1			
SAN CAYETANO	1			
TOPAPI	1			
VILLA GOMEZ	1			
YACOPI	3			
SABANA CENTRO	9	CAJICA	5	30
		CHIA	8	



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

		COGUA	2	
		COTA	1	
		NEMOCON	1	
		SOPO	2	
		TABIO	2	
		TENJO	1	
		ZIPAQUIRA	8	
SABANA DE OCCIDENTE	9	ALBAN	1	30
		BOJACA	1	
		EL ROSAL	1	
		FACATATIVA	12	
		FUNZA	3	
		MADRID	5	
		MOSQUERA	5	
		SUBACHOQUE	1	
		ZIPACON	1	
SUMAPAZ	10	ARBELAEZ	2	26
		CABRERA	1	
		FUSAGASUGA	12	
		GRANADA	1	
		PANDI	1	
		PASCA	2	
		SAN BERNARDO	2	
		SILVANIA	3	
		TIBACUY	1	
		VENECIA	1	
SOACHA	2	SIBATE	2	23
		SOACHA	21	
TEQUENDAMA	9	ANAPOINA	1	16
		ANOLAIMA	2	
		APULO	1	
		CACHIPAY	1	
		EL COLEGIO	3	
		LA MESA	4	
		SAN ANTONIO	1	
		TENA	1	



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

		VIOTA	2	
UBATE	10	CARMEN DE CARUPA	1	14
		CUCUNUBA	1	
		FUQUENE	1	
		GUACHETA	1	
		LENGUAZAQUE	1	
		SIMIJACA	1	
		SUSA	1	
		SUTATAUSA	1	
		TAUSA	1	
		UBATE	5	
PENSIONADOS	1	PENSIONADOS	15	15
BOGOTA	1	BOGOTA D.C.	45	45
TOTAL			300	300

ARTÍCULO N°. 7. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Quienes aspiren a ser delegados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOTRADECUN.
2. Haber recibido educación cooperativa como mínimo de 40 horas para que pueda desempeñar sus funciones de delegado en forma eficiente.
3. Acreditar con posterioridad a la elección, mínimo 20 horas de capacitación sobre el funcionamiento de la cooperativa, en sus aspectos administrativos, financieros, reglamentarios, legales, entre otros.
4. Tener conocimiento del Estatuto y demás reglamentos de Servicios.
5. No haber sido sancionado con la suspensión parcial o total de sus derechos en el año inmediatamente anterior a la convocatoria para la elección.
6. Tener una antigüedad de tres (3) años como asociado.
7. Asistir a la Asamblea General.
8. Acudir a las reuniones citadas por el consejero de la zona.

Parágrafo Uno. En cada municipio del Departamento de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital, las listas deben llevar los respectivos nombres de los suplentes numéricos de acuerdo con el número de delegados a que tengan derecho a elegir.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

CAPITULO III

ELECCIONES.

ARTÍCULO N°. 8. La Administración de la cooperativa, será la encargada de organizar e implementar la logística necesaria, para garantizar el derecho de los asociados a elegir y ser elegidos.

ARTÍCULO N°. 9. Para la elección de delegados se adopta el sistema de listas, con los respectivos suplentes numéricos, con sus nombres completos, documento de identidad, número de celular y correo electrónico.

ARTÍCULO N°. 10. Cada asociado podrá votar únicamente por las listas inscritas en el municipio donde labora.

Parágrafo Uno. El asociado Pensionado retirado podrá votar por las listas inscritas en el municipio donde haya terminado su labor o donde resida.

Parágrafo Dos. Los asociados que laboran en ADEC, ADE, CUT, FECODE, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y COOTRADECUN, votarán por las listas inscritas del Distrito Capital.

Parágrafo Tres. Los asociados de los entes territoriales que no están relacionados en el listado del Artículo N°.6., podrán votar por las listas inscritas en el municipio más cercano de su sitio de trabajo.

ARTÍCULO N°. 11. Ningún candidato podrá figurar inscrito en más de una lista.

ARTÍCULO N°. 12. El asociado podrá sufragar solo una vez, en la fecha, hora y por el medio virtual que se convoque y determine para la elección de delegados.

ARTÍCULO N°. 13. El cociente será el número que resulte de dividir el total de votos por el número de delegados a elegir.

ARTÍCULO N°. 14. Las elecciones de cada municipio del Departamento de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital se llevarán a cabo por zonas, en los días 18, 19 y 20 de febrero de 2021

ARTÍCULO N°. 15. La lista de asociados inhábiles será certificada por la Junta de Vigilancia de cada uno de los municipios del Departamento de Cundinamarca, Pensionados y el Distrito Capital, será publicada en la página web de COOTRADECUN y será fijada en las carteleras de la sede principal y sus agencias, durante cinco (5) días hábiles, después de la convocatoria.



COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

Parágrafo: Los asociados declarados inhábiles, podrán hacer sus reclamos ante la Junta de Vigilancia, al correo juntadevigilancia@cootradecun.com, haciendo llegar las pruebas pertinentes. El reclamo será resuelto a más tardar ocho (8) días antes de la realización de las elecciones.

ARTÍCULO N°. 16. La Dirección y Control general del proceso electoral estará a cargo del Comité de Garantías Electoral Departamental, integrado por cinco (5) personas designadas por el Consejo de Administración.

Parágrafo Uno: Los integrantes del Comité de Garantías Electoral Departamental quedan inhabilitados para ser candidatos a delegados y no deben tener ningún grado de consanguinidad ni afinidad con los candidatos.

ARTÍCULO N° 17. En cada zona, los delegados actuales de los municipios nombrarán un comité de Garantías Electoral Zonal, integrado por tres (3) personas, quienes crearán un correo y enviarán los formatos de inscripción, recepcionarán las listas de candidatos de su zona, efectuarán el sorteo de las mismas; el número servirá para resolver los empates que puedan presentarse en la asignación de renglones para delegados, correspondiéndole el renglón al aspirante de la lista que tenga el número menor establecido en el sorteo, y las inscribirán ante el comité de Garantías Electoral Departamental.

Parágrafo Uno: Los integrantes del Comité de Garantías Electoral Zonal, quedan inhabilitados para ser candidatos a delegados y no deben tener ningún grado de consanguinidad ni afinidad con los candidatos.

ARTÍCULO N°. 18. Contra las decisiones del Comité de Garantías Electoral Zonal procede el recurso de reposición y ante la Instancia superior el subsidiario de apelación.

Parágrafo Uno: El Comité de Garantía Electoral Zonal resolverá en primera instancia, los recursos de reposición que se interpongan, dentro de los tres (3) días siguientes a la adopción de la decisión y tendrá tres (3) días calendario para resolverlos.

ARTÍCULO N°. 19: Todo recurso que se interponga deberá presentarse por escrito ante el órgano competente y por los medios establecidos, dentro los términos de Ley y sustentarse con las razones que lo motivaron.

ARTÍCULO N°. 20. Son funciones del Comité de Garantías Electoral Departamental:

1. Elegir dentro de sus miembros un presidente, un secretario y un fiscal.



COOTRADECUN
PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

2. Dirigir, organizar, controlar y vigilar todo el proceso de elección.
3. Recibir la documentación de la elección de delegados, estableciendo y determinando su validez o invalidez.
4. Conocer y decidir los recursos de reposición que se interponga contra sus decisiones y resolver en segunda instancia las apelaciones de los recursos de reposición que se interponga contra las decisiones adoptadas en primera instancia por los comités electorales zonales.
5. Reunirse cuando lo estime conveniente.
6. Garantizar la transparencia de la jornada electoral.
7. Efectuar el proceso de escrutinio y certificar ante la Junta de Vigilancia los delegados elegidos.
8. Rendir por escrito concepto sobre el proceso electoral y sus resultados finales.
9. Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por mayoría simple de los votos de los participantes.
10. Resolver quejas o reclamos sobre el proceso electoral presentado por escrito por parte de la cabeza de lista respectiva, durante o inmediatamente después de los escrutinios.
11. Expedir las credenciales correspondientes.
12. Las demás que le asignan la Legislación Cooperativa y el Estatuto.

CAPITULO IV

VOTACIÓN

ARTÍCULO N°. 21: El asociado que desee participar en las elecciones para delegados podrá votar virtualmente utilizando el sistema debidamente autorizado por la Administración de COOTRADECUN, ingresando a la página o aplicación en la fecha y horarios establecidos.

Parágrafo: El asociado deberá identificarse con su documento de identidad, para que le sea enviado un código a su número de celular o correo electrónico que tenga registrado en la base de datos de la cooperativa y de esta manera ingresar de forma segura al sistema de elecciones.

ARTÍCULO N°. 22. Una vez cerrado el proceso de votación el Comité de Garantías Electoral Departamental generará el certificado de resultados y lo publicará.



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3

CAPITULO V

CAUSALES DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO N°. 23. Causales de reclamación:

1. Cuando el número de sufragantes exceda el número de asociados hábiles a votar.
2. Cuando las listas de los candidatos no se hayan inscrito con el cumplimiento total de los requisitos previstos y dentro de los tiempos fijados en el presente Acuerdo.
3. Cuando se compruebe que en el escrutinio hay errores de cuantificación en los votos consignados.

ARTÍCULO N°. 24. Para lo no contemplado en el presente Acuerdo se aplicará el Código Nacional Electoral, la Legislación Cooperativa y el Estatuto vigente de COOTRADECUN.

ARTÍCULO N°. 25. En caso de comprobar la violación a lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán las sanciones contempladas en el Código Nacional Electoral, la Legislación Cooperativa y el Estatuto vigente de COOTRADECUN.

ARTÍCULO N°. 26. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores, se fijará en la cartelera de la sede principal y sus agencias y se publicará por los medios virtuales que tiene la cooperativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO HUMBERTO MARTINEZ TORRES
Presidente de la Asamblea


ROSA MATILDE OLAYA MARTIN
Secretaria de la Asamblea



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3



COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
DE CUNDINAMARCA Y DISTRITO CAPITAL

COOTRADECUN

PERSONERÍA JURÍDICA N°1978
De septiembre 24 de 1982
NIT. 860.402.925-3